

Concepto Jurídico 25019 del 2019 Octubre 4

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tema: Aduanas.

Descriptores

Muestras sin valor comercial.

Fuentes formales

Decreto 1165 del 2019 artículo 192.

Resolución 46 del 2019 artículo 217.

Se plantean los siguientes interrogantes:

1. ¿En qué norma se encuentra señalado el valor FOB máximo para las muestras sin valor comercial que son diferentes al material publicitario?
2. ¿De no existir dicha norma, debe entenderse que no existe límite alguno, en cuanto al valor FOB para la importación de muestras sin valor comercial?

Lo anterior por cuanto en el oficio 2087 del 28 de enero del 2019 se concluyó lo siguiente: “Por lo anterior, se concluye que como muestras sin valor comercial no solamente pueden ingresar material publicitario, sino otros tipos de bienes siempre que cumplan con las características establecidas en la definición del Concepto Jurídico 360 del 2016 (sic), y observen, sí hay lugar a ellos, los requisitos o condiciones exigidos en las normas aduaneras o en las disposiciones legales especiales”.

Al respecto el despacho hace las siguientes consideraciones:

El artículo 192 del Decreto 1165 del 2019 reguló la importación de muestras sin valor comercial bajo las siguientes condiciones: “Se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales cuyo valor FOB total no sobrepase el monto que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”.

De la anterior norma transcrita se desprende dos condiciones:

1. Que se declare como muestras sin valor comercial.
2. El valor FOB total de dichas muestras, no sobrepase el monto fijado por la DIAN a través de una resolución reglamentaria.

Mediante el artículo 217 de la Resolución 46 del 2019, la DIAN fijó un mínimo del valor FOB al material publicitario que fuera importado como muestras sin valor comercial, así:

ART. 217.—Importación de material publicitario. Se entenderá por material publicitario, el material que ingresa al país de manera ocasional para participar en ferias, exposiciones y/o promocionar mercancías, siempre que su presentación lo descalifique para la venta, su cantidad no refleje intensidad alguna de carácter comercial y su valor FOB no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000).

Por lo tanto, mientras la DIAN no haya fijado un límite al valor FOB de las mercancías importadas como muestras sin valor comercial diferentes al material publicitario de que trata el artículo 217 de la citada resolución, éstas no podrán ingresar al país bajo el amparo del artículo 192 del Decreto 1165 del 2019 “importación como muestras sin valor comercial” y deberán cumplir con los vistos buenos o requisitos que conlleven a la obtención de licencias o registros de importación de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, se aclaran los oficios 100208221-000360 del 15 de marzo del 2018 y 2087 del 28 de enero del 2019.